



Presidencia
Zapotlán el Grande



EXPEDIENTE LABORAL
NÚMERO: PARL-001/2017.

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco; a 06 seis del mes de Marzo del año 2017 dos mil diecisiete. - - - - -

- - - Por recibido el Oficio Número **012/2017** signado por el **C. LICENCIADO EDUARDO MARTÍNEZ TEJEDA**, COORDINADOR DE LA UNIDAD JURÍDICA MUNICIPAL, con fecha del 16 dieciséis del pasado mes de Febrero, mediante el cual envió ante ésta Presidencia Municipal, la totalidad de las Actuaciones del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral tramitado bajo el número de expediente señalado al rubro de la presente, para que me sirviera dictar la Resolución que en Derecho corresponda; por lo que: - - - - -



- - **VISTOS PARA RESOLVER** los Autos del Procedimiento Administrativo en cita, iniciado con motivo del levantamiento del Acta Administrativa Número **CRM-001/2017**, de fecha 18 dieciocho del mes de Enero del presente año, por el **C. MVZ. LUIS JAVIER FRANCO ALTAMIRANO**, en su carácter de Coordinador del Rastro Municipal de éste H. Ayuntamiento, en contra del Servidor Público Presunto Responsable, **C. JUAN ALBERTO MORÁN HERNÁNDEZ**, adscrito a la referida Coordinación, con el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS B** y Número de Empleado **525**; por lo que de conformidad a lo establecido en la fracción VII del numeral 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se emite la presente Resolución Definitiva sobre la base del siguiente:

R E S U L T A N D O :

1.- Mediante Acta Administrativa Número **CRM-001/2017**, de la Coordinación de Rastro Municipal, de fecha 18 dieciocho del mes de Enero de la presente anualidad, levantada por el **C. MVZ. LUIS JAVIER FRANCO ALTAMIRANO**, en su carácter de Coordinador del Rastro Municipal de éste H. Ayuntamiento, en contra del Servidor Público señalado **C. JUAN ALBERTO MORÁN HERNÁNDEZ**, por haber incurrido presuntamente en la causal de cese, contemplada en el segundo supuesto del Inciso d) de la fracción V del artículo 22 de la citada Ley Burocrática Estatal, al haber faltado supuestamente a su fuente de trabajo sin permiso y sin causa justificada, los días **JUEVES 15 QUINCE, LUNES 19 DIECINUEVE, MARTES 20 VEINTE, y SÁBADO 24 VEINTICUATRO TODOS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.** - - - - -

2.- Con el Oficio Número **64/2017** firmado por el **C. MVZ. LUIS JAVIER FRANCO ALTAMIRANO**, con fecha del 19 diecinueve del mes de Enero de la anualidad en curso, mediante el cual REMITIÓ al **C. LICENCIADO EDUARDO MARTÍNEZ TEJEDA**, de quien ya se dijo es el COORDINADOR DE LA UNIDAD JURÍDICA MUNICIPAL, el Acta referida en el punto que antecede, el escrito de pruebas y las copias certificadas por el Secretario General del H. Ayuntamiento, **C. LICENCIADO HIGINIO DEL TORO PÉREZ** de las listas que forman parte del libro de entradas y salidas que se encuentra en la oficina dentro del citado Rastro Municipal, correspondientes a los días 15 quince, 19 diecinueve, 20 veinte y 24 veinticuatro del mes de Diciembre del año 2016 dos mil dieciséis; a efecto de que

EJMT/ffv

Handwritten signature/initials





se instaure el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral que corresponda.-----

3.- Con el **ACUERDO DE AVOCAMIENTO** de fecha 20 veinte del mes de Enero del año que se cursa, mediante el cual el Coordinador de la Unidad Jurídica Municipal, **C. LICENCIADO EDUARDO MARTÍNEZ TEJEDA**, de conformidad a lo que estatuyen los artículos 26 fracciones II, III y IV de la Ley para los Servidores Públicos en comento y 51 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco; procedió a avocarse al conocimiento de los supuestos hechos irregulares cometidos por el Servidor Público Presunto Responsable **C. JUAN ALBERTO MORÁN HERNÁNDEZ**; que constan en el Acta Administrativa de mérito; ordenó instaurar **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL**, en contra del nombrado Servidor Público, notificarlo personalmente y citarlo con efecto de emplazamiento para que compareciera ante el mismo a declarar por sí o a través de su Representante Legal, en relación a los hechos irregulares que se le imputaron y en su caso a ofrecer y presentar pruebas que a su derecho convinieran; donde se fijaron las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA JUEVES 16 DIECISÉIS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE**, para que tuviera verificativo la **AUDIENCIA DE RATIFICACION DE ACTA Y DEFENSA DEL SERVIDOR PÚBLICO**, prevista por el precepto jurídico 26 de la ya invocada Ley para los Servidores Públicos; en la que se le otorgara su derecho de Audiencia y Defensa, corriéndole traslado con la copia del Acuerdo en cita, de la ya descrita Acta Administrativa, de los Elementos de Prueba que obran en su contra y de las constancias que a ese momento integraban las actuaciones.-----



4.- Con la Audiencia de Ley, donde se ratificó dicha Acta Administrativa por la totalidad de sus signatarios; se recibieron las declaraciones de los testigos de cargo, así como la declaración del Servidor Público Presunto Responsable en relación a los hechos que se le imputaron en la misma.-----

5.- En la Etapa de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, **SE LE TUVO** al Servidor Público Incoado, **SIN OFERTAR MEDIOS DE CONVICCIÓN A SU FAVOR**; de las aportadas previamente por su Superior Jerárquico, se admitieron las que procedieron, para posteriormente ser desahogadas, teniéndoseles a las partes **SIN FORMULAR ALEGATOS**; se declaró desahogado el correspondiente Procedimiento y se ordenó por parte del Órgano de Control Disciplinario, remitir la totalidad de las Actuaciones al suscrito a través de su Oficio Número **012/2017** para que me sirva dictar la Resolución que en derecho corresponda, misma que hoy pronuncio, bajo los siguientes.-----

CONSIDERANDOS :

I.- La competencia para emitir la presente Resolución está fundamentada en los numerales 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 47 último párrafo y 48 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 2, 9 fracción IV, 25 y 26 de la invocada Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y 27 fracción I inciso n) del enunciado Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.-----

EMT/ffv
F.F.V.





II.- Mediante el levantamiento del Acta Administrativa mencionada anteriormente, el **C. MVZ. LUIS JAVIER FRANCO ALTAMIRANO**, denunció como hechos irregulares cometidos por el Servidor Público Presunto Responsable los siguientes: "...el servidor público **C. JUAN ALBERTO MORAN HERNÁNDEZ**, se desempeña como ya se dijo como auxiliar de servicios B en el Departamento de Rastro Municipal, adscrito a la Coordinación General de Servicios Municipales, de esta Ciudad, con el siguiente horario: los días lunes, jueves y viernes su ingreso es a las 5:00 a.m. cinco horas y su salida es a las 12:00 p.m. doce horas y los días martes y sábados su hora de entrada es a las 4:00 a.m. cuatro horas y su salida es a las 11:00 a.m. once horas; descansando los días miércoles y domingos. Las actividades que realiza dentro de dicho Rastro son las que corresponden a un "circulante" dentro del área de línea de sacrificio, como lo son el aturdido, degollado, escaldado, pelado, chamuscado, detallado, apertura de pecho, eviscerado, lavado de canal y sellado de carne. El Trabajador una vez que llega a las instalaciones del Rastro Municipal ubicado en el kilómetro 3.6 de la carretera Ciudad Guzmán – el Fresno, procede a registrarse en el libro de entradas y salidas que se tiene para ese efecto, en la oficina que se encuentra en el interior del citado Rastro Municipal, estampando su nombre, la hora de entrada, su firma, hora de salida y de nueva cuenta su firma, y una vez que realiza su registro, se dirige a su ya mencionada área de trabajo. El suscrito como Coordinador del Rastro Municipal le he dado la indicación al Médico Veterinario y Zootecnista **C. ENRIQUE ALEJANDRO SALAZAR MENDOZA** de que constantemente esté revisando el libro de entradas y salidas del personal que labora en la Dependencia Municipal a mi cargo; firmando cada hoja siempre al final del día, por lo que se percató de que el **C. JUAN ALBERTO MORAN HERNÁNDEZ**, faltó a laborar los días jueves 15 quince, lunes 19 diecinueve, martes 20 veinte y sábado 24 veinticuatro; todos del pasado mes de Diciembre, situación que me fue informada desde el primer día por el nombrado **MÉDICO VETERINARIO y ZOOTECNISTA C. ENRIQUE ALEJANDRO SALAZAR MENDOZA**, razón por la que esperamos a ver si llegaba a su lugar de trabajo o llevara algún documento para justificar sus inasistencias, sin que hasta la fecha lo haya realizado, desconociendo las causas o motivos del porque faltó a su fuente de trabajo todos los días enumerados; de estos hechos se dieron cuenta sus compañeros de trabajo la **MÉDICO VETERINARIO y ZOOTECNISTA C. MAYRA NATALY CORTES MONTES** y naturalmente el **MÉDICO VETERINARIO y ZOOTECNISTA C. ENRIQUE ALEJANDRO SALAZAR MENDOZA**, desempeñándose la primera como Auxiliar en el área de personal y el segundo en el área de inspección zoonosanitaria, los cuales me confirmaron efectivamente, que no habían visto al trabajador faltista y que no supieron nada de él en los días ya mencionados. Razón por la cual no se presentó a laborar por el término de 04 días de forma no consecutiva sin motivo alguno e o causa justificada; testigos anteriores con los que estoy siempre en constante comunicación. Por mi parte corroboré en el libro de entradas y salidas, las faltas de asistencia del indicado Servidor Público; **QUIEN ACUMULÓ 04 CUATRO FALTAS DE ASISTENCIA A SUS LABORES DE MANERA NO CONSECUTIVA DENTRO DE UN PERIODO DE 30 TREINTA DÍAS**, inasistencias que ocurrieron **SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA**, situándose por lo tanto dicho Trabajador en el supuesto previsto por el inciso D) de la fracción V del numeral 22 de la Ley Burocrática Estatal en comento; **SOLICITANDO POR ELLO SE INICIE EN SU CONTRA, EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL CORRESPONDIENTE, IMPONIÉNDOSELE LA SANCIÓN QUE EN SU CASO SEA PROCEDENTE...**" - - - - -

- - - Hechos presuntos que generan el que dicho Servidor Público incumplió supuestamente con las obligaciones que debe observar y que se encuentran establecidas en las fracciones I, III, V y XXVII del artículo 55 de la citada Ley para los Servidores Públicos, que a la letra respectivamente disponen:

"...**Artículo 55.-** Son obligaciones de los servidores públicos:

- I. *Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;*
- III. *Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo;*
- V. *Asistir puntualmente a sus labores...*" - - - - -

EMT/ffv
#1-V





- - - Relacionada que es la fracción III, con los artículos 2, 13, 14 y 15 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en ésta Entidad Pública, los cuales se reproducen enseguida:

“... **Artículo 2.-** Las presentes Condiciones Generales de Trabajo serán de observancia para todos los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

...
Artículo 13.- El nombramiento aceptado o el desempeño material de servicio, obliga al trabajador a cumplir con los deberes inherentes del mismo y las consecuencias conforme a la Ley y a las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

Artículo 14.- Se entiende por jornada de trabajo, tiempo durante el cual el Servidor Público esta a disposición del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, de acuerdo a la distribución de sus actividades.

Artículo 15.- Los trabajadores iniciarán con puntualidad, la jornada de labores que les corresponde...” - - - - -



III.- Derivado de las constancias procesales, se desprende que con fecha del 25 veinticinco del mes de Enero del año 2017 dos mil diecisiete, el Trabajador señalado fue notificado con efectos de emplazamiento para que compareciera ante la Unidad Jurídica Municipal a declarar en relación a los hechos irregulares que se le imputaron en el Acta Administrativa número **CRM-001/2017** que fuera levantada en su contra, les repreguntara a sus signatarios, desvirtuara en su caso la misma, en relación a la declaración que rindieran, ofreciera las pruebas que estimara convenientes para su defensa y formulara sus alegatos durante el Desahogo de la Audiencia que para esos efectos tuvo verificativo a las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA JUEVES 16 DIECISÉIS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.** - - - - -

IV.- SE PROCEDE A DETERMINAR SOBRE LA RESPONSABILIDAD LABORAL DEL SERVIDOR PÚBLICO PRESUNTO RESPONSABLE, **C. JUAN ALBERTO MORÁN HERNÁNDEZ**, consistente en *SI FALTÓ A LABORAR A SU FUENTE DE TRABAJO SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA*, los días **JUEVES 15 QUINCE, LUNES 19 DIECINUEVE, MARTES 20 VEINTE, y SÁBADO 24 VEINTICUATRO TODOS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, ESTO ES, HABER FALTADO POR CUATRO OCASIONES EN UN LAPSO DE 30 DÍAS, AUNQUE ESTAS NO FUEREN CONSECUTIVAS;** comprendiendo dicho lapso del día Jueves 15 quince del mes de Diciembre, en que tendría su primer falta, al día viernes 13 trece del siguiente mes de Enero, según lo establece el segundo supuesto del inciso d) de la fracción V del numeral 22 de la Ley Burocrática Estatal en cita, el cual se transcribe en seguida:

“**Artículo 22.-** Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

EMT/ffv
#-#-#





d) Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas”.

- - - (Lo subrayado es propio).- - - - -

- - - El Coordinador de Rastro Municipal, ofreció como Medios de Convicción, mediante escrito de fecha 19 diecinueve del pasado mes de Enero, los siguientes:

1.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en Original del Acta Administrativa Numero CRM-001/2017, de la Coordinación de Rastro Municipal, de fecha 18 dieciocho del mes de Enero del año 2017 dos mil diecisiete, levantada en contra del Servidor Público C. JUAN ALBERTO MORAN HERNÁNDEZ, por el suscrito C. LUIS JAVIER FRANCO ALTAMIRANO, en mi carácter de Coordinador de Rastro Municipal y Superior Jerárquico de aquel, Prueba que aún en el caso de no ser objetada por el Servidor Público encausado, ofrezco su ratificación por sus suscriptores para que alcance su perfección...



2.- DOCUMENTALES.- consistentes en las Copias de las LISTAS que forman del Libro de Entradas y Salidas que se tiene resguardado en la oficina situada en el Rastro Municipal, correspondientes a los días jueves 15 quince, lunes 19 diecinueve, martes 20 veinte y sábado 24 veinticuatro; todos del pasado mes de Diciembre, debidamente certificadas por el Licenciado HIGINIO DEL TORO PÉREZ, Secretario General de éste Honorable Ayuntamiento...

3.-TESTIMONIALES.- a cargo de los CC. MAYRA NATALY CORTES MONTES y ENRIQUE ALEJANDRO SALAZAR MENDOZA, consistentes en las declaraciones que para el esclarecimiento de la verdad jurídica, rendirán el día que ésta autoridad señale, dichos TESTIGOS DE CARGO Y DE ASISTENCIA fungen como Servidores Públicos y se encuentran adscritos a la Coordinación de Rastro Municipal, con cargo de Auxiliar y Jefe A respectivamente y los cuales se dieron cuenta y me confirmaron que no lo habían visto y no sabían nada de él, a quienes me comprometo a presentar directamente...

4.- INSPECCIÓN.- Misma que tiene como objeto el que se compulse las listas de asistencia que exhibí adjuntas al Acta Administrativa número CRM-001/2017, levantada por mí persona en contra del SERVIDOR PÚBLICO C. JUAN ALBERTO MORAN HERNÁNDEZ, con el contenido del libro de entradas y salidas que se encuentra en la oficina de ingreso general dentro del Rastro Municipal ubicado en el kilometro 3.6 de la carretera Ciudad Guzmán – El Fresnito, que se encuentra resguardado a cargo del SERVIDOR PÚBLICO C. ENRIQUE ALEJANDRO SALAZAR MENDOZA; abarcando los periodos del 15 quince al 24 veinticuatro del pasado mes de Diciembre. Prueba con la cual se pretende acreditar que el señalado Trabajador C. JUAN ALBERTO MORAN HERNÁNDEZ faltó a su fuente de trabajo los días jueves 15 quince, lunes 19 diecinueve, martes 20 veinte y sábado 24 veinticuatro; todos del indicado mes de Diciembre; al no haber asentado en dicho libro su nombre, hora de entrada, firma, hora de salida y firma...

5.- PRESUNCIONAL LEGAL.- Consistente en todas aquéllas conductas irregulares en las que haya incurrido el Servidor Público encausado, que se encuentran previstas expresamente en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y en cuanto favorezcan a esta Entidad Pública...

6.- PRESUNCIONAL HUMANA.- Consistente en que de un hecho irregular debidamente probado se deduzca otro, mismo que sea consecuencia inmediata de aquél y en tanto favorezcan a esta Dependencia Pública...

7.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas aquellas actuaciones que obran dentro del presente Procedimiento Administrativo y en cuanto beneficien al Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco”.- - - - -

V.- Ahora bien, **VISTOS.-** Los hechos irregulares que le fueron imputados al Trabajador Presunto Responsable, a la luz de las probanzas que fueran enumeradas con anterioridad y de la totalidad de las Actuaciones, se tiene que.- -

EMT/ffv
FFV





- - - El ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO CRM-001/2017, en la que se encuentran asentados los supuestos hechos irregulares cometidos por el incoado Trabajador, al tratarse de un documento privado, que no conlleva intrínsecamente la prueba plena de su contenido y por disposición expresa de la Ley Burocrática Estatal, requería de su RATIFICACIÓN por la totalidad de sus firmantes, los **CC. MVZ. LUIS JAVIER FRANCO ALTAMIRANO, ENRIQUE ALEJANDRO SALAZAR MENDOZA y MAYRA NATALY CORTÉS MONTES**; situación que se llevó a cabo debidamente dentro de la Audiencia de Ley que tuvo verificativo el día Jueves 16 dieciséis del mes de Febrero que antecede, ante el Coordinador de la Unidad Jurídica Municipal y su presencia, según consta a fojas 39 treinta y nueve y 40 cuarenta de Autos; acto con el cual se le dio la oportunidad al Trabajador Presunto Responsable de repreguntarles para así desvirtuar la misma, otorgándosele para lo cual el hacer uso de la voz para que en ejercicio de su Derecho de Audiencia y Defensa, hiciera las manifestaciones que así considerara necesarias, las cuales fueron del tenor siguiente: *"Lo primero es lo de las firmas en la foja numero 5 cinco, la firma que aparece fue asentada por mi persona, pero no aparece la hora de entrada ni de salida ni mi firma porque se me pasó. La otra es la del día 20 veinte de Diciembre la foja 6 seis aparece mi código y mi nombre, hora de entrada, otra vez mi nombre y hora de salida lo cual fue escrito de mi puño y letra. La otra es la foja 7 siete del día martes 20 veinte de Diciembre aquí yo no firme si te fijas pusieron mi código y mi nombre, pero no es mi letra, eso es todo de esta foja y la del sábado 24 veinticuatro de Diciembre también vuelve aparecer mi mismo código y mi nombre y no fue puesto por mi persona; si aquí no fui a trabajar este día porque aparece mi código y mi nombre, en esa y en la del martes 20 veinte. Solicitando que se chequen esas firmas con la de mi credencial y no son las mismas. El 24 veinticuatro si yo no fui a trabajar, si gustas yo te puedo traer las pruebas de los dos días del mes de Diciembre que no fui a trabajar, que fueron el 23 veintitrés y el 24 veinticuatro, fue el viernes 23 veintitrés de Diciembre y el 24 veinticuatro, fueron los dos únicos días que fallé a trabajar en el mes de Diciembre"*; alcanzando con ello éste elemento de convicción su **PERFECCIONAMIENTO**.- - - - -



- - - Sirviendo de sustento para lo cual, el siguiente criterio Jurisprudencial dictado registrada bajo el número 207821 por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en el Semanario Judicial de la Federación página 23, bajo el siguiente rubro y texto: **"ACTAS ADMINISTRATIVAS LEVANTADAS CON MOTIVO DE FALTAS COMETIDAS POR TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SOLO ALCANZAN PLENO VALOR PROBATORIO CUANDO SU CONTENIDO ES RATIFICADO POR SUS FIRMANTES.** Tomando en consideración que en las relaciones laborales con sus servidores públicos, el Estado no actúa como autoridad, sino como sujeto patronal de un contrato de trabajo, según lo ha establecido la jurisprudencia de esta Suprema Corte, y que cuando el titular de una dependencia burocrática (o la persona indicada para ello), ordena el levantamiento del acta administrativa que exige el artículo 46 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, con miras a verificar si un servidor público incurrió en alguna de las causales rescisorias que especifica ese mismo ordenamiento, tampoco lo hace como autoridad, sino asimilado a un patrón, debe considerarse dicha acta como un documento privado. Por otra parte, de acuerdo con los artículos 46, fracción V y 127 bis, de dicha ley, toca al titular de cada dependencia ejercitar la acción para demandar la terminación de los efectos del nombramiento del servidor público y, asimismo, le corresponde la carga de probar la existencia de la causal relativa. En ese contexto, si en el acta administrativa se contiene la razón por la cual se demanda la terminación de los efectos de un nombramiento, y siendo esa acta un documento privado que no conlleva intrínsecamente la prueba plena de su contenido, para alcanzar tal fuerza se requiere de su perfeccionamiento, lo que se logra a través de la comparecencia, ante el órgano jurisdiccional, de quienes la firmaron, dando así oportunidad al trabajador de repreguntarles. Tal circunstancia opera independientemente de que el acta no haya sido objetada por el trabajador, pues de no ser así, y concluir que su ratificación sólo procede cuando se objeta, implicaría a su vez la grave consecuencia de otorgar a la parte patronal, aun en forma eventual, el poder de formular pruebas indubitables ante sí o por su orden, sin carga alguna de perfeccionamiento".- - - - -

EMT/ffv
#.#.#.#





- - - Con las **DOCUMENTALES** que su oferente hizo consistir en las copias de las LISTAS que forman parte del Libro de Entradas y Salidas que se tiene guardado en la oficina situada en el Rastro Municipal, correspondientes a los días JUEVES 15 QUINCE, LUNES 19 DIECINUEVE, MARTES 20 Y SÁBADO 24 VEINTICUATRO; TODOS DEL MES DE DICIEMBRE DEL PASADO AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, debidamente certificadas por el Licenciado **HIGINIO DEL TORO PÉREZ**, Secretario General de éste Honorable Ayuntamiento, de las cuales se solicitó su compulsión y en las que se puede apreciar lo siguiente: En la correspondiente al día Jueves 15 quince no encontramos asentado el Código del Trabajador, su Nombre, Hora de Entrada, Firma, Hora de Salida y Firma; apareciendo en la parte final, su Código, su Nombre y la leyenda "No asistió", seguido del nombre "Mayra N. Cortes"; junto a una firma ilegible y el sello del Departamento de Rastro Municipal. Por lo que respecta a la del día Lunes 19 diecinueve, se encuentra resaltado el Código del Trabajador, seguido de su Nombre, más no aparece Hora de Entrada, Firma, Hora de Salida y Firma; sólo al final la leyenda "No asistió" y el nombre de "Mayra N. Cortes" y sobre el mismo una firma ilegible y el sello del Departamento de Rastro Municipal. Tocante a la del día MARTES 20 VEINTE, es de HACERSE NOTAR que en la fila que sería la número 22 veintidós APARECE ANOTADO EL CÓDIGO DEL SERVIDOR PÚBLICO, SU NOMBRE, LA HORA DE ENTRADA, SU FIRMA Y LA HORA DE SALIDA; resaltando que haciendo una comparación del Nombre y Firma del Trabajador, asentado en ésta Lista con la que aparece en las fojas 22 veintidós y 23 veintitres de Actuaciones, que fueron las de su Emplazamiento y en su Credencial para votar que se encuentra agregada en las mismas en la foja 24 veinticuatro siguiente; y sin que para ello se haya necesitado realizar algún tipo de peritaje, al parecer es LA MISMA, es decir que fue escrita por la misma persona, ello no obstante que casi al final de la misma, en su segunda hoja, aparece su Código, su Nombre (con otro tipo de letra), y la leyenda "NO asistió"; y al final una firma ilegible al lado del sello del Departamento de Rastro Municipal. Y por lo que ve a la última, en la del día sábado 24 veinticuatro no se observa que el Trabajador haya anotado sus datos, como lo son Código, Nombre, Hora de Entrada, Firma, Hora de Salida y Firma de nueva cuenta. - - - - -



- - - En ese mismo tenor y de un análisis minucioso de todas y cada una de las llamadas LISTAS QUE FORMAN PARTE DEL LIBRO DE ENTRADAS Y SALIDAS, ENCONTRAMOS INCONSISTENCIAS en su contenido, como lo es en la Hora de Entrada y en la Hora de Salida; ya que si observamos en ellas, poniendo de ejemplo la del día Jueves 15 quince del ya dicho mes de Diciembre, encontramos que unos trabajadores "checan" su hora de entrada a determinada hora y otros a una hora más temprano, es decir, que NO ES SECUENCIAL la hora en que se registran, como es que debiera de ser; está el caso del Trabajador con Código 3612 de Nombre José Elielmadam Navarro Villalvazo que asentó como hora de entrada las 4:48, en tanto que su compañero que le siguió con Código 107 de Nombre Rodolfo Morán García, anotó las 4:45, es decir 3 tres minutos antes; pero hay casos más notables, como lo es el de la Trabajadora con Código 3610 de Nombre Alondra Paulina Fermín Flores que registró como Hora de Entrada las 5:01 AM, en tanto que su compañero que le siguió de Código 3118 de Nombre José Cesar Contreras Ch, registró las 4:10 am; o como el del Servidor Público con Código 407 de Nombre José Andres Palacios F, que apuntó como Hora de Entrada las 08:00 AM, en tanto que su compañero siguiente de Código 3470 y Nombre Eduardo Peña Rodríguez, anotó las 4:400 AM; y así como estos, tenemos varios casos más. Ahora bien ubicándonos en la Lista del día Martes 20 veinte de

EJMT/ffv





Diciembre de 2016 dos mil dieciséis en la como ya se dijo el Trabajador Presunto Responsable registró como Hora de Entrada las 4.35 AM y Hora de Salida al parecer a la 1:00 PM, su compañera que le siguió con Código 3683 de Nombre Sandra Alcazar Barajas inscribió como Hora de Entrada las 3:30 AM, es decir con 1:05 horas de diferencia; y así como esas situaciones encontramos otras más en las mismas circunstancias, tanto en la Hora de Entrada como en la Hora de Salida de los Trabajadores adscritos al Rastro Municipal; por lo que lo que debería de ser un elemento de Prueba ideal para acreditar las faltas de asistencia del Servidor Público Presunto Responsable, debido a sus inconsistencias y falta de control, sólo sirven para demostrar como lo es, **QUE ÉSTE ASISTIÓ A LABORAR A SU FUENTE DE TRABAJO, EL DÍA MARTES 20 VEINTE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS**, por así estar asentado; por lo que ante ésta circunstancia tenemos que con dichas Listas, sólo se acredita que aquel **FALTÓ A SUS LABORES 03 TRES DÍAS DE MANERA NO CONSECUTIVA SIN PERMISO SIN CAUSA JUSTIFICADA**, esto es, los días JUEVES 15 quince, LUNES 19 diecinueve y SÁBADO 24 veinticuatro; todos del mes de Diciembre del año 2016 dos mil dieciséis; no ubicándose por lo tanto en el supuesto que dispone el artículo 22 fracción V inciso d) de la Ley Burocrática Estatal, el cual hace referencia a que deberán de ser "más de 3 días consecutivos" o sea 4 cuatro o que fueran "por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días". - - - - -



- - - Sirviendo como precedente, la Tesis dictada por la Cuarta Sala, registrada bajo el número 275444, de la Sexta Época, vista a Página 26, Volumen XXXVIII, Quinta Parte, Materia Laboral, del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro y texto: "**FALTAS DE ASISTENCIA, CONDICION QUE SE REQUIERE PARA RESCINDIR EL CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA.** Para que un patrón pueda despedir a un trabajador por tener más de tres faltas de asistencia en un mes, sin su permiso o sin causa justificada, se requiere como condición sine qua non que el número de faltas de asistencia sea por lo menos de cuatro en ese lapso, ya que es hasta la cuarta falta cuando se genera la acción del patrón para rescindir el contrato de trabajo, sin su responsabilidad, atento a lo dispuesto por los artículos 121, fracción X, y 122 de la Ley Federal del Trabajo.

Amparo directo 4503/59. Gonzalo Santillán y coagraviados. 19 de agosto de 1960. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela".- - - - -

- - - Así como la Tesis Aislada dictada por la Cuarta Sala, registrada bajo el número 274608, de la Sexta Época, vista a Página 9, del Volumen LIX, Quinta Parte, en Materia Laboral, del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro y texto: "**CONTRATO DE TRABAJO, RESCISION DEL, CAUSA JUSTIFICADA DE.** La fracción X del artículo 121 de la Ley Federal del Trabajo, previene que es causa justificada de rescisión del contrato de trabajo el que el trabajador tenga más de tres faltas de asistencia en un mes, sin permiso del patrón o sin causa justificada; es decir, se requiere que cuando menos se trate de cuatro faltas de asistencia en las condiciones indicadas dentro del lapso de un mes.

Amparo directo 6447/61. Martín Mendoza Galicia. 3 de mayo de 1962. Cinco votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo".- - - - -

- - - Lo subrayado es propio.- - - - -

- - - Lo anterior no obstante haber sido tratado de desvirtuar por quien levantara el Acta Administrativa en contra del Trabajador en cita, con las Pruebas que ofertara y que fueran desahogadas durante la Audiencia de Ley, ya que de una precisa lectura de las declaraciones de los Testigos de Cargo y la suya propia, observamos que en concreto sustentan sus deposiciones en el supuesto de que el nombrado Servidor Público, se PUDO HABER ANOTADO en las Listas de Entradas y Salidas "al día

EXIT/ffv
F.F.V.





siguiente” o “a destiempo” o “fuera de su horario de trabajo”; lo que se traduce en tan sólo una posibilidad y sin QUE HAYAN PROBADO TAL EXTREMO, lo que nos habla entonces de que el mencionado Libro de Entradas y Salidas NO ESTÁ BAJO EL CUIDADO DE PERSONA ALGUNA, significando un descuido importante de la persona que está a cargo del Rastro Municipal o de quien le haya asignado tal actividad; esto no le quita importancia al hecho de que el Trabajador en ciernes haya estampado sus datos en la correspondiente al día martes 20 veinte, al momento en que se presentó a laborar; ya que no fue contrariado con medio de convicción alguno de los presentados por el **C. MVZ. LUIS JAVIER FRANCO ALTAMIRANO**, y es que resulta ilógico que sus compañeros de trabajo hayan dejado un espacio libre, para posteriormente ser usado precisamente por el mencionado Trabajador; caso contrario sería el que éste haya estampado sus datos en la parte final de la hoja número 02, mas no fue así, sino que lo hizo en la línea número 22 veintidós de la primera de ellas. Ahora bien, si como lo dijo la Testigo de cargo de nombre **C. MVZ. MAYRA NATALY CORTÉS MONTES**, en su declaración dentro de la anunciada Audiencia de Ley, que SIN RECORDAR LAS FECHAS, se pudo haber anotado al llegar y por retardo lo regresaban; volvemos a la misma circunstancia, al hecho de que no se tiene control en el llamado Libro de Entradas y Salidas, y a la tan solo posibilidad de haberse anotado al llegar y regresarlo por haber llegado tarde y NO SIENDO SUFICIENTE SU DICHO AL NO ESTAR CORROBORADO CON MEDIOS CONVICTIVOS DE OTRA ÍNDOLE, PARA PROBAR por lo tanto que ése día martes 20 veinte del mes de Diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, no obstante haber llegado tarde, según el horario de trabajo que su Superior Jerárquico dijo tener en el Acta Administrativa que le levantara, FUERA REGRESADO.-



- - - Y siendo las Listas de Asistencia, llamadas en éste asunto que hoy se resuelve, listas que forman parte del Libro de Entradas y Salidas, los medios idóneos para demostrar las faltas de asistencia o no, del indicado Trabajador, al reunir los requisitos legales, se le otorga a la relativa del martes 20 veinte del mes de Diciembre del pasado año 2016 dos mil dieciséis, por sí sola, VALOR PROBATORIO PLENO para acreditar que éste no faltó ese día y por lo tanto no acumuló las 04 cuatro faltas de asistencia sin permiso y de manera injustificada, que se requieren para rescindir la Relación de Trabajo que lo une con ésta Entidad Pública. De conformidad a lo establecido en los artículos 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo aplicada me manera supletoria a la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, según lo estipula la fracción III de su numeral 10.

- - - Sirviendo como apoyo, la Tesis Aislada dictada en la Quinta Época, por la Cuarta Sala, registrada bajo el número 366393, en Materia Laboral, teniendo como Fuente el Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro y texto: **“TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, FALTAS DE ASISTENCIA DE LOS MEDIO IDONEO PARA DEMOSTRARLAS.** El medio idóneo y adecuado para demostrar las faltas imputadas a un trabajador al servicio del Estado, consiste en las listas de asistencia, que deben firmarse conforme a las disposiciones reglamentarias, por lo que las notas o volantes que aparezcan del expediente administrativo del empleado, no pueden tenerse como demostrativos de las faltas en ellas consignadas, porque intrínsecamente consideradas sólo contienen la afirmación de quien aparece autorizándolas”.

- - - Por lo que en razón de lo anteriormente expresado, NO SE HACE NECESARIO EL ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS DEMÁS PROBANZAS ofertadas por el **C. MVZ. LUIS JAVIER FRANCO ALTAMIRANO**, ya que no se encuentran

EMT/ffv

ffv





en oposición a la previamente estudiada; así lo vemos con la Testimonial a cargo de los **CC. MVZ. MAYRA NATALY CORTÉS MONTES** y **ENRIQUE ALEJANDRO SALAZAR MENDOZA**, quienes a la hora de ser examinados en relación al cuestionario que les fuera hecho por su oferente, no señalaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que supuestamente ocurrieron las faltas de asistencia del Trabajador Municipal y si por el lado contrario, con la Prueba enumerada como 4.- denominada como **INSPECCIÓN**, con su desahogo se logró la compulsión de las Listas que exhibiera adjuntas al Acta Administrativa, con las que se encuentran agregadas al Libro de Entradas y Salidas, con el resultado de que concordaban fielmente.- - - - -

- - - Teniéndoseles a las partes SIN FORMULAR ALEGATOS. - - - - -



VI.- Por lo que en virtud de los razonamientos anteriormente expuesto y una vez que fueron vistas la totalidad de las Actuaciones a la luz de lo instituido por los numerales 776 fracciones II, III y V; 777, 778 y 780; referentes a las reglas generales de las pruebas y 796, 797, 801, 804 fracción III, 827, 828 y 829 de las pruebas en particular y 841, todos de la ya citada Ley Federal del Trabajo, así como el relativo 136 de la Ley Burocrática Estatal, **QUEDA DEMOSTRADO FINALMENTE, QUE EL SERVIDOR PÚBLICO C. JUAN ALBERTO MORÁN HERNÁNDEZ** quien se encuentra adscrito a la Coordinación del Rastro Municipal, dependiente de la Coordinación General de Servicios Municipales, desempeñándose como Auxiliar de Servicios B y Número de Empleado **525, FALTÓ 3 TRES DÍAS NO CONSECUTIVOS A SUS LABORES SIN PERMISO Y SIN CAUSA JUSTIFICADA**, esto es, los días jueves 15 quince, lunes 19 diecinueve y sábado 24 veinticuatro; **NO ASÍ EL DÍA MARTES 20 VEINTE**, todos del mes de Diciembre del año 2016 dos mil dieciséis; día en que **REGISTRÓ EN EL LIBRO DE ENTRADAS Y SALIDAS QUE SE TIENE PARA EL EFECTO EN LA COORDINACIÓN DE RASTRO MUNICIPAL, SU CÓDIGO, NOMBRE, HORA DE ENTRADA, FIRMA y HORA DE SALIDA**, circunstancia que no fue desvirtuada con medio de prueba que fuera ofertada por su Superior Jerárquico, como ya quedó señalado anteriormente.- - - - -

- - - Razón por la que con fundamento en lo instituido por los numerales 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 47 último párrafo y 48 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 2, 9 fracción IV, 22 fracción V inciso d), 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y 27 fracción I inciso n) del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco; y no habiendo elementos para sancionar al Servidor Público Presunto Responsable; éste Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, se resuelve con base a las siguientes.- - - - -

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- TOMANDO EN CUENTA.- - - - -

- - - **1.- QUE** de conformidad con el contenido del Oficio Número **012/AJ/2017**, firmado por el **LIC. MIGUEL CÁRDENAS BELTRÁN**, Coordinador de Recursos Humanos de ésta Entidad Pública, presentado ante la Unidad Jurídica Municipal el

EMT/ffv
FFV





día 01 primero del mes de Febrero del año en curso, a las 14:16 catorce horas con dieciséis minutos, se trata de un Servidor Público Subordinado, Sindicalizado, que lleva prestando sus servicios a éste H. Ayuntamiento con una antigüedad de 25 años, que **NO EXISTEN ANTECEDENTES DE SANCIÓN APLICADA PARA DISCIPLINAR, SIN EMBARGO SE OBSERVA AUSENTISMO CONSTANTE EN LA PERSONA QUE NOS OCUPA**, la cual únicamente puede ser cesada por causa justificada y conforme a los casos que señala el numeral 22 de la Ley Burocrática Estatal.-----

- - - **2.- QUE** de conformidad con el contenido del Oficio Número **018/2017**, firmado por el **MTRO. JOSÉ LUÍS SÁNCHEZ CAMPOS**, COORDINADOR DE SALUD MUNICIPAL; presentado ante la Unidad Jurídica Municipal a las 12:42 doce horas con cuarenta y dos minutos del día 08 ocho del mes de Febrero que antecede y con el ESTUDIO SOCIO-FAMILIAR elaborado por la **C. TRABAJADORA SOCIAL ANA LUCINA MACIEL G.**, con fecha del 2 dos del indicado mes de Febrero; el Servidor Público de que se trata, forma parte de una *...familia nuclear integrada por cuatro miembros, el cual los Cónyuges se encuentran activos económicamente y la figura paterna se desempeña Como empleado Municipal de Auxiliar de Servicios "B" en el Rastro Municipal y la Concubina se dedica a Pepenar Cartón, Plástico y recolectar Ropa de Bazar para Venderla y el ingreso económico que perciben ambos es variable, el cual no es suficiente para Solventar los gastos del hogar. El Sr. Juan Alberto Recibe quincenalmente \$3,060 y Netos le llegan \$1,200 ya que le descuentan Varios Prestamos...".*
"La Concubina del Sr. Juan Alberto se dedica a pepenar Cartón, Plástico y a Vender ropa de bazar en el Tianguis de la Pulga los Sábados y Domingos y lo que recibe de sus Ventas son de \$1,000.00 pesos cada Semana, los cuales Son Variables".
"Las Condiciones de la Vivienda es Rentada, el cual pagan \$2,800.00 pesos Mensuales y Cuenta Con todos los servicios y el mobiliario necesario, Se observó dentro del hogar mala higiene y desorganización en el mobiliario. En cuanto a la atención Médica la familia Cuenta Con Seguridad Social, los cuales Se encuentran estables de Salud".-----

- - - Por lo que podemos ver de lo anteriormente transcrito, se trata de una familia de escasos recursos, en la que sus ingresos apenas le ajustan para subsistir, y aunque no habiendo causa, si se le rescindiría al Trabajador en comento, la Relación de Trabajo que lo une con ésta Entidad Pública, evidentemente se vería afectada su situación socio-económica y socio-familiar.- -

- - - **3.- QUE** no obstante que en el caso en particular no incurrió en la causal de Terminación de la Relación Laboral por Cese en sus funciones, que contempla el precitado numeral 22 en su fracción V inciso d), en el segundo de sus supuestos; **SE CONSIDERA UN TRABAJADOR FALTISTA**, como ya quedó asentado más arriba y aunque no obtuvo algún beneficio o causó algún daño o perjuicio a éste H. Ayuntamiento, A JUICIO DE ÉSTA H. AUTORIDAD y de conformidad a lo dispuesto por el arábigo 25 fracción I de la invocada Ley para los Servidores Públicos, **HA LUGAR PARA AMONESTAR Y SE AMONESTA** al Servidor Público **C. JUAN ALBERTO MORÁN HERNÁNDEZ**, quien se encuentra adscrito a la Coordinación del Rastro Municipal, dependiente de la Coordinación General de Servicios Municipales, desempeñándose como Auxiliar de Servicios B y Número de Empleado **525**, **CONMINÁNDOLO PARA QUE EN LO SUCESIVO RIJA SUS ACTOS POR EL MÁS ALTO CONCEPTO DE PROFESIONALISMO, Y A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES INHERENTES AL CARGO QUE DESEMPEÑA EN ÉSTA ENTIDAD PÚBLICA.**-----

- - - **NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE AL TRABAJADOR MUNICIPAL QUE SERÁ SANCIONADO**, con una copia certificada por el Secretario General de este

EMT/ffv

FFV





H. Ayuntamiento, que le sea entregada en el lugar que ocupa su fuente de trabajo, en su domicilio particular o en el lugar en el que se le encuentre, en los términos del artículo 744 de la citada Ley Federal del Trabajo. - - - - -

SEGUNDA.- Notifíquese mediante atentos oficios que les sean girados, al Coordinador del Rastro Municipal, así como a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, con copias simples que les sean entregadas de la presente Resolución, para su conocimiento y para el efecto de que sea agregada al Expediente Personal del tantas veces nombrado Servidor Público. De igual manera notifíquese al Representante del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; en las oficinas que ocupa tal Organismo, sito en el número 618 de la Avenida Obispo Serafín Vázquez Elizalde la Colonia Bugambilias de ésta Ciudad, para su conocimiento. - -

- - Se autoriza al Coordinador de la Unidad Jurídica Municipal para que a través de su personal y en apoyo de ésta Presidencia Municipal, lleve a cabo las notificaciones antes mencionadas, para lo cual gíresele atento oficio al que le sea anexado el Expediente de merito; solicitándole que una vez que realice las mismas, lo envíe de regreso junto con lo actuado para ordenar su archivo correspondiente. - - - - -

- - - Así lo resolvió y firma en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; el **C. LICENCIADO ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ**, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; actuando en compañía del **C. LICENCIADO HIGINIO DEL TORO PÉREZ**, Secretario General, quien autoriza y da fe, siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 06 seis del mes de Marzo del año 2017 dos mil diecisiete. - - - - -

CÚMPLASE.- - -

C. LICENCIADO ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de
Zapotlán el Grande, Jalisco.



C. LICENCIADO HIGINIO DEL TORO PÉREZ
Secretario General del H. Ayuntamiento de
Zapotlán el Grande, Jalisco.



EMT/ffv

ffv

